



RE-5939

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE RIOFRÍO

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Trascurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2022, publicado en el BOP n.º 47, de 8 de abril, tablón de edictos y sede electrónica municipal, por el que se acordó aprobar provisionalmente la imposición de la tasa y el texto de la Ordenanza fiscal por la prestación del servicio de depuración de vertidos de aguas residuales, sin que se hayan formulado reclamaciones dentro del plazo legal de 30 días hábiles, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en este boletín oficial y se aplicará a partir del período semestral que se inicia el 1 de octubre de 2022.

Texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de depuración de vertidos de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal, vertidas desde viviendas, locales o fincas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas o locales donde se presta el servicio, independientemente del título en virtud del cual ocupen o utilicen los inmuebles.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

3.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Devengo y obligación de contribuir

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio que cons tituye su hecho imponible, que será cuando se produzca la acometida a la red de alcantari-llado y ello con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida correspondiente.



2.- El servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales, es de recepción obligatoria para los inmuebles sitos en todos aquellos distritos, zonas, sectores y calles donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento

3.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, siendo las cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle y sector.

4.- La no sujeción a la tasa por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado, y deberá constar con el informe técnico correspondiente.

Artículo 5.- Base imponible y cuota

Las Tasas se exigirán conforme a una cuota fija por cada inmueble y semestre en función de las siguientes categorías de cuotas:

a) Cuotas fijas semestrales ordinarias

- 1.- viviendas o asimilados (casas rurales, viviendas uso turístico, etc.): 50€
- 2.- Residencias de uso colectivo: 400€
- 3.- Negocios comerciales, hostelería y otros no señalados en los apartados anteriores: 200€.

b) Cuotas fijas semestrales bonificadas

Se aplicarán sobre fincas a las que se preste el servicio que sólo viertan a la red de alcantarillado las aguas sucias procedentes de su vivienda, local o residencia colectiva. Esto es, que no viertan a la red las aguas pluviales, ni los desagües de las piscinas, ni las aguas procedentes de bombeos (o por gravedad) de aguas del subsuelo en sótanos o pozos.

- 1.- viviendas o asimilados (casas rurales, viviendas uso turístico, etc.): 25€
- 2.- Residencias de uso colectivo: 200€
- 3.- Negocios comerciales, hostelería y otros no señalados en los apartados anteriores: 100€.

Artículo 6.- Gestión y liquidación

1.- Los Sujetos Pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad de la finca, industria, comercio o cualquier otra actividad, y el último día del mes natural siguiente.

Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

En todo caso se considerarán incluidos en dichos censos los abonados al Servicio Municipal de Agua Potable.

2.- Como norma general las tasas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán conjuntamente con las de suministro de agua potable, en un único documento cobratorio, con la periodicidad semestral otra que en cada momento determine este Ayuntamiento.

3.- Las fincas quedarán sujetas al pago de la cuota ordinaria, por defecto. Para poder ser aplicada la cuota bonificada el usuario deberá solicitarla con previa justificación de que cumple las condiciones para su aplicación. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los requisitos en cada caso y resolverá.

**Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navas de Riofrío, a 15 de junio de 2022.— La Alcaldesa, María del Pilar Reques Heras.
